

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES

REGLAMENTO DE AFILIADOS

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. AFILIADO. Es la persona natural o jurídica matriculada, que voluntariamente solicita la afiliación y previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, y por el reglamento de afiliados de la Cámara de Comercio de Ipiales, es aceptado su ingreso por el comité de afiliación.

ARTÍCULO 2. CLIENTE PREFERENCIAL. La persona natural o jurídica que ingrese como afiliado a la Cámara de Comercio de Ipiales, será tratado como cliente preferencial, obteniendo derechos, beneficios y servicios especiales otorgados por la Ley y por la Cámara de Comercio de Ipiales.

ARTICULO 3. CUOTA DE AFILIACIÓN. Es el pago que debe cancelar durante los tres primeros meses de cada año el afiliado a la Cámara de Comercio de Ipiales, de acuerdo a las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. BASE DE DATOS DE AFILIADOS. Es un documento en el cual se registran los datos básicos de cada uno de los afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales.

ARTICULO 5. COMITÉ DE AFILIACIÓN. Aquel integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, El Jefe de Registro Público y El Jefe de Capacitación Empresarial, encargado de cumplir las funciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 1727/2014.

ARTICULO 6. PROMOCIÓN DE AFILIADOS. Son todas las acciones tendientes a incrementar y conservar el número de afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales.

CAPITULO II

REQUISITOS, CONDICIONES, SOLICITUD, TRÁMITE Y CARÁCTER INDIVIDUAL DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 7. REQUISITOS PARA SER AFILIADO. Podrán ser afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales, las personas naturales o jurídicas que: 1. Así lo soliciten 2. Tengan como mínimo dos años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio 3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil y 4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, y la inscripción de los libros de actas de asamblea de accionistas o de junta de socios y los libros de registro de accionistas o socios, según fuere el caso.

PARÁGRAFO. El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

ARTICULO 8. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas 2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos 3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal 4.

Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional 5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita **PARÁGRAFO 1.** La Cámara de Comercio de Ipiales, deberá abstenerse de afiliar a la persona natural o jurídica cuando conozcan que no cumple con los requisitos establecidos en el presente artículo. De igual forma, deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo. **PARÁGRAFO 2.** Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir las mismas condiciones para los afiliados. En caso de que el representante legal del afiliado, no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de Ipiales lo requerirá para que subsane la causal en un término no superior a dos meses, so pena de proceder a la desafiliación. **ARTICULO 9. SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACIÓN.** Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de Ipiales su afiliación, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. La persona natural o jurídica solicitará su afiliación diligenciando el formulario de solicitud dispuesto por la Cámara de Comercio de Ipiales. 2. Declaran que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley y las demás normas correspondientes. 3. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. 4. La Cámara de Comercio de Ipiales procederá a liquidar los derechos de afiliación correspondiente, y a comunicar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes la decisión de afiliación, informando el valor a pagar. 5. El afiliado debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación. 6. En el evento en que el afiliado no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud. 7. La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. 8. Los promotores de Afiliación semanalmente solicitaran a tesorería el reporte de pagos de afiliación, con el objetivo de que el afiliado sea incluido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en el Sistema Integrado de Registros Públicos, para su identificación y/o control de los certificados correspondientes. 9. La persona responsable del programa de afiliados, entregará la credencial de afiliación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago de la cuota de afiliación. 10. En caso de pérdida de la credencial de afiliación, el afiliado deberá notificarlo por escrito y cancelar \$ 8.000 por concepto de duplicado. **ARTICULO 10. CARÁCTER INDIVIDUAL DE LA AFILIACIÓN.** La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de comercio es de carácter individual. La Cámara de Comercio de Ipiales, se abstendrá de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

CAPITULO III

AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO, DEPURACIÓN, REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN

ARTICULO 11. AFILIACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO. Cuando la Cámara de Comercio de Ipiales no resuelva la solicitud de afiliación dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Ipiales deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento de afiliados. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición. **ARTICULO 12. DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS.** La Jefe del Departamento de Registro Público como responsable del programa de afiliados, cada seis (6) meses efectuará la revisión de la base de datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación. **ARTICULO 13. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN.** Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. 1. La Cámara de Comercio de Ipiales procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado. 2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. 3. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de carta o correo electrónico, si existiere. 4. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. 5. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. 6. La impugnación se tramitará conforme al artículo 19 de la Ley 1727/2014. 7. La Superintendencia de Industria y Comercio, deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. 8. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

CAPITULO IV

COMITE DE AFILIACIÓN

ARTICULO 14. COMITÉ DE AFILIACIÓN. El comité de afiliación estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado, El Jefe del departamento de Registro Público y el Jefe del Departamento de Capacitación Empresarial, tendrá las siguientes funciones: 1. Decidir las solicitudes de afiliación. 2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar. 3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación. 4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas

con las funciones otorgadas al comité. **PARAGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

CAPITULO V

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales: 1. Solicitud escrita del afiliado. 2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación. 3. Por la pérdida de la calidad de comerciante. 4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado. 5. Por encontrarse en proceso de liquidación. 6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción. 7. Por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO.** La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio de Ipiales tendrán derecho a: 1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la Ley y las normas reglamentarias. 2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio. 3. Acceder gratuitamente a las publicaciones, suvenires y otros elementos que determine la Cámara de Comercio de Ipiales. 4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil sin exceder del monto de su cuota de afiliación. 5. Disfrutar de los servicios y beneficios preferenciales establecidos en los convenios realizados y que al momento de la afiliación estén vigentes. 6. Obtener descuentos del 30% en alquiler de salones. 7. Obtener descuentos del 30% en venta de información comercial. 8. Descuento de 30% en capacitaciones propias de la Cámara de Comercio de Ipiales. 9. Tarjeta empresarial que lo identifica como afiliado ante la Cámara de Comercio de Ipiales. **ARTICULO 17. DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados a las Cámara de Comercio de Ipiales deberán: 1. Cumplir con el reglamento de afiliados aprobado por la Junta Directiva. 2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación. 3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres. 4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio de Ipiales o que atente contra sus procesos electorales.

CAPITULO VII

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN, PAGO Y TRASLADO DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 18. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. **ARTICULO 19. PAGO.** El pago de la

cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación. **ARTICULO 20. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN.** El comerciante que cambie su domicilio principal a Ipiales, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de Ipiales, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio. **PARÁGRAFO.** El comité de afiliación, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

INCENTIVOS Y CUOTA DE AFILIACIÓN

ARTICULO 21. INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN. La Cámara de Comercio de Ipiales, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, tendrá un tratamiento preferencial en los programas y servicios que se desarrollen. **PARÁGRAFO.** La promoción de afiliados será ejercida por la Presidencia Ejecutiva, otorgando beneficios y servicios especiales a los afiliados, conforme a las capacidades legales, financieras y administrativas de su competencia. **ARTICULO 22. CUOTA DE AFILIACIÓN.** Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ipiales, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

CAPITULO IX

REGISTRO DE AFILIADOS

ARTICULO 23. CONTENIDO. Para efectos del control de sus afiliados, la Cámara de Comercio de Ipiales, tendrá una base de datos la cual tendrá al menos los siguientes datos: 1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica. Para el caso de personas naturales, se tendrá en cuenta el nombre del establecimiento de comercio 2. Nombre del Representante legal 3. Número de la matrícula mercantil 4. Nit de la empresa 5. Activos registrados 6. Dirección, teléfonos, e-mail 7. Fecha de cumpleaños 8. Fecha de desafiliación 9. Observaciones. **ARTICULO 24. VIGENCIA.** El presente reglamento sustituye a los anteriores y rige a partir de la fecha de su aprobación.

**HAROLD DELGADO GUERRERO
PRESIDENTE EJECUTIVO
CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES**